



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 258/23-2024/JL-I.

**MOS Proyectos S.A. de C.V.**

En el expediente laboral número 258/23-2024/JL-I, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Ángel Gabriel Chan Santos**, parte actora, en contra **MOS proyectos S.A. de C.V.**; con fecha **26 de noviembre de 2024**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de noviembre de 2024.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha junio de 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto al escrito de demanda; 3) con el escrito de fecha 03 de septiembre de 2024, suscrito por el ciudadano José Manuel May Ortiz, representante legal de la moral **Mos Proyectos S.A. de C.V. –parte demandada–**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el oficio número T2L-JUR-698/2024, de fecha 03 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Mariana Guadalupe Pérez Poot, Secretaria Instructora del **Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, a través del cual devuelve el exhorto número 37/23-2024/JL-I; 5) con el oficio número EXH-10058, de fecha 09 de octubre de 2024, suscrito por la licenciada Mersy Jaquelin Arjona Díaz, Secretaria General de Acuerdos del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, a través del cual devuelve el exhorto número 37/23-2024/JL-I; 6) con el escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada del **Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–**, por medio del cual solicita le sea asignado buzón electrónico. **En consecuencia, se acuerda:**

#### **PRIMERO: Personalidad jurídica.**

##### **a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a la escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

Ahora bien, por lo que respecta al licenciado **Wilberth del Jesús Góngora Cu** y la licenciada **Valeria Guadalupe Lara Cervera**, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderadas del tercero interesado con la copia certificada de las escrituras públicas número 213,026, de fecha 24 de abril de 2023 y 39,717, de fecha 11 de diciembre de 2023, sin embargo, de conformidad con las fracciones II y III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, NO se les reconoce personalidad jurídica como apoderados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al no haber exhibido las mencionadas escrituras, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número de folio 2876.

##### **b) Mos Proyectos S.A. de C.V.**

El artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III, del citado artículo de la ley laboral, que establece textualmente:

**"Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (sic)

En el presente procedimiento, el ciudadano **José Manuel May Ortiz** comparece con el escrito de fecha 03 de septiembre de 2024, quien pretende acreditar su personalidad jurídica como representante legal de la moral **MOS Proyectos S.A. de C.V.** a través de la Escritura Pública número ocho mil ciento siete (8,107), de fecha 10 de abril de 2023, pasada ante la fe de la licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, Titular de la Notaría Pública número 144 del Estado de México, relativa al Poder Laboral y Especial, que otorga el ciudadano Guillermo Montes de Oca Sierra, en su carácter de Administrador Único de la moral **MOS Proyectos S.A. de C.V.**

No obstante, se determina que el instrumento notarial mencionado anteriormente carece de diversos requisitos que debe contener para otorgarle plena validez, esto de acuerdo a la tesis jurisprudencial número 2a./J. 85/2000, misma que a la literalidad establece:

Registro digital: 191096. Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materias(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 85/2000. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, septiembre de 2000, página 112. Tipo: Jurisprudencia

**PERSONALIDAD EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. REQUISITOS QUE DEBE SATISFACER EL TESTIMONIO NOTARIAL RESPECTIVO, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

En términos de lo establecido en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, las partes en el juicio pueden comparecer al mismo de manera directa o por conducto de apoderado, señalando en su fracción III que cuando se trate del apoderado de una persona moral, éste podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder, precisándose los requisitos a los que la ley sujeta la validez de esta última. Ahora bien, ante el vacío legislativo sobre los requisitos que debe cumplir ese testimonio, en el caso de las sociedades mercantiles, debe acudirse a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en específico a su artículo 10, conforme al cual será necesario que en el instrumento respectivo conste la denominación o razón social de la sociedad, domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, si el poder se otorgare por conducto de una persona distinta a los órganos de representación de la sociedad, deberá quedar acreditado que dicha persona tiene facultades para ello.

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta que el anterior criterio es de aplicación obligatoria para esta autoridad, de conformidad con el numeral 217, de la Ley de Amparo, siendo que los requisitos que debe contener la escritura pública con la que el apoderado legal de una sociedad mercantil pretenda acreditar su personalidad son los siguientes:

- 1) Denominación o razón social de la sociedad;
- 2) Domicilio;
- 3) Duración;
- 4) Importe del capital social y objeto;
- 5) Las facultades que conforme a sus estatutos correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder.

Por consiguiente, se advierte que la Escritura Pública referida en el presente apartado, NO cumple con la totalidad de dichos requisitos, toda vez que no señala el domicilio, la duración, el importe del capital social y el objeto de la moral demandada, así mismo, no se tiene la certeza jurídica de que el ciudadano Guillermo Montes de Oca Sierra, quien otorga el poder, efectivamente tenga facultades para otorgar poderes en representación de la moral MOS Proyectos S.A. de C.V., al no constar transcripción expresa de las facultades con las que cuenta, así como el nombramiento como Administrador Único, carácter que se le atribuye en el poder exhibido por la parte demandada.

En consecuencia, esta Autoridad Laboral no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano **José Manuel May Ortiz** como representante legal de la moral **MOS Proyectos S.A. de C.V.**

**SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.**

- a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado–, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



esta Ciudad de Campeche, Camp. por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

**-Autorización para oír y recibir notificaciones-**

Ahora bien, al haber autorizado a la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bac, a las ciudadanas Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Jadhay Guadalupe Dzib Paat, Citlally del Carmen Centurión Cosgaya, así como los ciudadanos Francisco Javier Pérez Solís y Zeltzin Zihanibeth Rubio Romero; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

**a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En atención a que la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada jurídica del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo [coordinacionjudicial@camposlares.org](mailto:coordinacionjudicial@camposlares.org); de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

**-Medidas por la asignación del buzón electrónico-**

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

**CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.**

**a) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.**

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-, presentado el día 25 de junio de 2024 en la Oficialía de Partes Común y recepcionado al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
- II. **Falta de acción y de derecho.**
- III. **Falsedad de la demanda.**
- IV. **Improcedencia.**
- V. **Falta de fundamentación legal.**
- VI. **Carga de la prueba para la parte actora.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Se tiene por no presentada la contestación de la demanda, cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos.**

En razón de que el compareciente de la moral **MOS Proyectos S.A. de C.V.**, no acreditó correctamente su personalidad jurídica como apoderado legal (Véase el punto PRIMERO) se tiene por no presentada la contestación de la demanda y, con fundamento en los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención. Ello sin perjuicio de que hasta antes de la Audiencia Preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.**

Finalmente, en virtud de no haber acreditado personalidad jurídica el compareciente como apoderado legal de la persona moral demandada, no es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

**SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvención.**

Se hace efectiva para la **parte demandada**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 09 de mayo de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvención, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SÉPTIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

En atención al punto que antecede, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones de la moral MOS Proyectos S.A. de C.V. –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**OCTAVO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a las partes los siguientes instrumentos notariales:**

- a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**
  - Escritura pública número doscientos trece mil veintisiete (213,027) de fecha 24 de abril de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario 116 de la Ciudad de México.
- b) **MOS Proyectos S.A. de C.V.**
  - Escritura pública número ocho mil ciento siete (8,107), de fecha 10 de abril de 2023, pasada ante la fe de la licenciada Armida Araceli Alonso Madrigal, Titular de la Notaría Pública número 144 del Estado de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"



Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246**.

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**NOVENO: Reserva de programación de Audiencia Preliminar.**

Esta Autoridad Laboral se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de Audiencia Preliminar, hasta en tanto haya concluido el término legal otorgado al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- para que se manifieste respecto al escrito de demanda.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO: Protección de datos personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

|                                                |                    |
|------------------------------------------------|--------------------|
| • Ángel Gabriel Chan Santos (parte actora)     | Buzón electrónico  |
| • INFONAVIT (tercero interesado)               |                    |
| • MOS Proyectos S.A. de C.V. (parte demandada) | Boletín o estrados |

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de noviembre de 2024.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, C.A.M.P.  
NOTIFICADOR